

Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, para los beneficiarios relacionados en el artículo decimocho y tres de dicha Ley, con destino a la construcción y/o mejora de balsas reguladoras privadas, obras de captación, elevación, conducciones, siempre que el agua procedente de estas captaciones vaya a ser empleada en sistemas de riego que economícen el agua y la instalación de los sistemas de riego por aspersión, goteo u otros determinados por el I. R. Y. D. A.

Artículo segundo.—El Ministerio de Agricultura dictará las normas e instrucciones que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

MINISTERIO DE COMERCIO

13629

DECRETO 1680/1974, de 31 de mayo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Productos Químicos Esso, Sociedad Anónima», por Decreto 2155/1970, de 12 de junio, en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de amoniaco y las exportaciones de caprolactama.

La firma «Productos Químicos Esso, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil ciento cincuenta y cinco/mil novecientos setenta, de doce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintidós de julio), para la importación de ciclohexano (P. A. 29.01.A.2), por exportaciones previamente realizadas de ciclohexanona (ciento por ciento), o de ciclohexanol, mezclado con hasta un treinta por ciento de ciclohexanona (PP. AA. 29.13.A.3 y 29.05.A.1), solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de amoniaco, además de las de ciclohexano, por exportaciones de caprolactama.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Productos Químicos Esso, Sociedad Anónima», con domicilio en Fortuny, dieciocho, Madrid, por Decreto dos mil ciento cincuenta y cinco/mil novecientos setenta, de doce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintidós de julio), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de amoniaco (P. A. 28.16.A) además de las de ciclohexano, por exportaciones de caprolactama (partida arancelaria 29.35.G), previamente realizadas.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada cien kilogramos de caprolactama exportados pueden importarse con franquicia arancelaria ciento veintidós kilogramos de ciclohexano y veintinueve kilogramos con trescientos cuarenta gramos de amoniaco.

No existen mermas ni subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, segunda, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil ciento cincuenta y cinco/mil novecientos setenta, de doce de junio, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

13630

DECRETO 1681/1974, de 14 de junio, por el que se concede a «Synthesia Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bióxido de titanio, por exportaciones previamente realizadas de «Acrítón» (revestimiento impermeabilizante para fachadas).

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Synthesia Española, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bióxido de titanio por exportaciones, previamente realizadas, de «Acrítón» (revestimiento impermeabilizante para fachadas).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Synthesia Española, S. A.», con domicilio en Borriol, sesenta y dos, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de bióxido de titanio (P. A. 32.07.B), empleado en la fabricación de «Acrítón», rugoso o liso (revestimiento impermeabilizante para fachadas, acabado rugoso o liso) (P. A. 32.09.D), previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos de bióxido de titanio contenidos en el producto exportado, se pueden importar con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos de dicho bióxido.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adueñan derecho arancelario alguno, el dos por ciento de la mercancía importada. No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el nueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».